

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000963 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000715  
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que en la Resolución N° 000715 del 20 de octubre de 2015 “*Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos a la Clínica De La Policía Nacional Regional Caribe, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico*”, se establece en los Artículos Tercero, Cuarto y Sexto de su parte resolutive y en relación con el número del NIT de la clínica, lo siguiente:

...“**ARTICULO TERCERO:** La CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE con NIT N° 890.102.006 – 1 deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ML (\$3.280.644,39 M/L) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.” ...

...“**ARTICULO CUARTO:** La CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE con NIT N° 890.102.006 – 1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.”...

...“**ARTÍCULO SEXTO:** La CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE con NIT N° 890.102.006 – 1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.”...

Que mediante Documento Radicado ante esta Autoridad Ambiental, con N° 010532 de Noviembre 11 de 2015 se presentó la siguiente información, con el fin de que sea corregida en la Resolución 000715 del 20 de octubre de 2015:

- “Respetuosamente me permito solicitar que se realice la corrección del NIT que aparece en la resolución N° 000715 referente al permiso de vertimientos líquidos, debido a que el número que registra en el artículo cuarto y artículo sexto, (N°890.102.006-1) no corresponde al de la clínica de la policía regional Caribe, el NIT de la Clínica y Seccional de Sanidad Atlántico es 802016407-3.”

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000963 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000715  
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que a Ley 1437 de 2011 establece en su Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

#### DECISIÓN A ADOPTAR

Tomando en cuenta la observación que de la Resolución 000715 del 20 de octubre de 2015 se hacen mediante documento radicado ante esta Autoridad Ambiental N° 010532 de 11 de Noviembre de 2015 y revisada la solicitud, se procederá a dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

- Que revisada la documentación que reposa en el expediente bajo el número 2026-043, así como teniendo en cuenta su solicitud y aclaración de la información, es viable corregir el NIT de la CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE, toda vez que el establecido en la Resolución N° 000715 del 20 de octubre de 2015 está errado, lo cual obedeció a un error de transcripción.

Esta Entidad, encuentra Oportuno y necesario modificar la Resolución 000715 del 20 de octubre de 2015, en las partes pertinentes a la Identificación (NIT) de la CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los Artículos Tercero, Cuarto y Sexto de la Resolución 000715 del 20 de octubre de 2015 los cuales quedarán de la siguiente forma:

**ARTICULO TERCERO:** La CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE con NIT N° 802016407-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ML (\$3.280.644,39 M/L) por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**ARTICULO CUARTO:** La CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE con NIT N° 802016407-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000963** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000715  
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015”

**ARTÍCULO SEXTO:** La CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE con NIT N° 802016407-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En lo no modificado por la presente resolución, seguirá rigiendo lo dispuesto por la Resolución No. 000715 del 20 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 DIC. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2026-043  
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.- Esp. Grado 16 (e)  
Revisó: Dra. Juliette Sieman Chams. Gerente Gestión Ambiental.